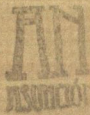


37

6 Sojas



t-30, 26, 8

Ofício de Bernabé Lopez à Nicolas Vasquez...

cat. 1254

1 doc.

~~3 (três) docs.~~  
~~(sendo 2 inf.)~~

p-3-B

*Handwritten notes at the bottom right, partially illegible.*

Ministerio  
de  
Relac. Exter.

Paraná 29 de Diciembre de 1859.



El abajo firmado Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ha recibido orden de S. E. el Señor Vice-Presidente de la Confederacion, en ejercicio del Poder Ejecutivo, para rogar á S. E. el Señor Ministro en el mismo Departamento de la República del Paraguay se digna elevar al conocimiento del Exmo Señor Presidente de esa República la adjunta copia legalizada de una Convencion fluvial recientemente celebrada entre la Confederacion y el Imperio del Brasil.

El objeto de esta comunicacion, es solicitar, como el abas firmado tiene el honor de hacerlo, la plena y amistosa adhesion del Gobierno de la República del Paraguay á los referidos ajustes. Y se permite apoyar la solicitud de su Gobierno, con las siguientes consideraciones

La libre navegacion de los afluentes del Rio de la Plata, fué el objeto que la Nacion argentina, tuvo en vista desde los primeros dias de su



existencia

Solo las graves vicisitudes políticas que precedieron á su actual situación pudieron aplazar la plena ejecución de un pensamiento que liga los mas grandes intereses argentinos con el progreso de la civilización general y los intereses comerciales de todo el mundo.

La Convención preliminar de paz firmada con el Imperio del Brasil en 1828, consagra aquel gran principio, como empeño e interés común de la República argentina y del Brasil.

Los memorables Convenios, celebrados en 1851, á los cuales deben los Estados del Plata y esa República, la libertad y progresos de que hoy se aplauden, reprodujeron la estipulación de 1828. Por esos Convenios, debia ser, y fue obligación para todos los aliados, abrir sus rios al comercio y tránsito recíprocos, sobre bases de la mas perfecta igualdad y reciprocidad.

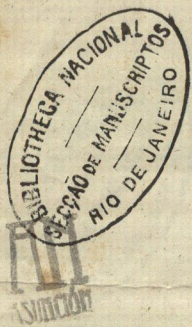
El mundo entero, encomió la alianza que se proponia tan nobles y trascendentales resultados. Los vencedores en esa bella cruzada no faltaron á sus mútuos compromisos, todos fué-

non mas allá de la obligacion contrahida, abriendo las  
puertas de su territorio fluvial no solo á los Estados  
aliados, no solo á todos los riberenos, sino tambien  
á todas las naciones amigas.

La Confederacion argentina, no se  
contentó con esa obligacion que habia contrahido en co-  
mun con el Imperio del Brasil y el Estado Oriental  
del Uruguay, con quienes espontaneamente se la impu-  
so ante las Naciones civilizadas por actos exclusiva-  
mente suyos; la Confederacion Argentina elevó á la  
categoria de un Dogma constitucional, de una  
Ley fundamental de ese pueblo, el libre tránsito y  
el libre comercio de sus ríos.

Procediendo así no consultaba única-  
mente los intereses argentinos, consultaba tambien los inter-  
eses de todos los vecinos, de todas las Naciones, y con-  
fiaba en la obligacion que los demas Estados riberenos ha-  
bian contrahido, por numerosos actos y protestas anteriores  
ó conexas con los pactos de alianza de 1858.

La Republica del Paraguay, aun  
cuando efectivamente no tomase parte en aquella gran  
causada adhirió á sus principios y á sus fines; moral-  
mente contras sus nobles compromisos.



Factos antecedentes y la creencia general que naturalmente debía resultar de ellos, fueron los reguladores de la política franca y amistosa que el Director Provisorio de la Confederación Argentina adoptó para con la República del Paraguay desde sus generosas y felices combinaciones de Mayo y Noviembre de 1851.

La independencia del Paraguay hasta entonces contestada, fué desde luego, tácitamente reconocida y mas tarde del modo mas soberano, sin la menor reserva, sin la mas insignificante recompensa.

Al mismo tiempo todas las vias fluviales de la Confederación fuera de las cuales no habría salido posible para la República del Paraguay se fueron ampliamente abiertas, y en ese estado se conservaron mucho tiempo antes que un Tratado ratificado por las dos Naciones asegurase al pabellon argentino la igualdad y reciprocidad de que sería el mas justo título.

El Gobierno Argentino, no quiere entrar en este momento en la apreciación de los derechos que le son garantidos por el Tratado

del 29 de Julio del año pasado, y de la ejecución que por parte de la República del Paraguay hayan tenido hasta hoy tan amigables y explícitas obligaciones.

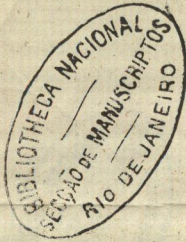
Otro y mas generoso, en el empeño con que ahora se dirige al Gobierno del Paraguay.

Es un hecho que todos lamentan y que à todos perjudica, la exagacion en que se halla el Rio Paraguay relativamente à los principios que reglan à los otros afluentes del Plata. El Gobierno Argentino, sabe, con sus amistades disculpar y respetar las intenciones que hayan determinado ese proceder excepcional é imprevisto de parte de la República de Paraguay.

Pero el Gobierno Argentino entiende tambien, que semejante estado de cosas no puede durar, sin graves y terribles inconvenientes que la sabiduría y benevolencia del Gobierno del Paraguay debe evitar à sí propio y à sus vecinos.

Sería superfluo, y talves desagradable al Gobierno Paraguayo, enumerar aqui los inconvenientes à que se alude y trazar el cuadro de las emergencias mas posibles.

Partaria notar el estado en que se hallan las relaciones de la República con el Imperio



del Brasil, mas particularmente interesado en la libre  
navegacion del Alto Paraguay.

El Gobierno Argentino cree que ese  
lenguage franco, e inspirado por los mas benévolos sen-  
timientos hácia la República del Paraguay, es el  
que le prescribe sus deberes en tales circunstancias.

Además, invocando, como en este  
momento lo hace, los derechos que le son especiales,  
y expresamente fueron estipulados en el Tratado que  
firmó con la República del Paraguay, la Confede-  
racion se reconoce obligada á no ser indiferente á  
las cuestiones que actualmente se debaten relativa-  
mente á la navegacion del Rio Paraguay. Ella  
tambien se obligó con el Imperio del Brasil y el  
Estado Oriental del Uruguay á emplear toda su  
influencia para que los afluentes del Plata fuesen  
puertos bajo la mas amplia libertad de tránsito, y  
comercio, y la misma obligacion ratificó y firmó con  
el Brasil en el Tratado de 9 de Marzo del  
año pasado.

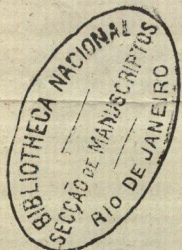
Estas consideraciones nacidas de los  
sentimientos que siempre ha nutrido y nutrirá para  
con sus hermanos de América, el respeto á los

principios de la ley fundamental, sus solemnes compromisos con las otras Naciones, las exigencias de los intereses generales del comercio tales son los estímulos que mueven al Gobierno Argentino, para dirigirse en esta ocasion al de la República del Paraguay.

El Gobierno Argentino, como queda manifestado, hace justicia á las buenas intenciones del Gobierno Paraguayo, y cree que razones muy dignas de la sabiduría de ese Gobierno determinaron la restricción que le lamenta. Estas razones, sin embargo, no pueden dejar de ceder á otras, ó como ellas deben y pueden conciliarse.

La Confederación Argentina, que por cierto es competente, atenta la utención y las circunstancias del territorio que le pertenece en esos rios, para juzgar de la aplicación práctica que sin inconveniente puede tener el principio de la libre navegación fluvial, juzga que la Convención que acaba de firmar con el Imperio del Brasil, provee honrosa y satisfactoriamente á todos los intereses de los Estados ribereños.

En ella estan estipuladas con todas las garantías que razonablemente puede desearse

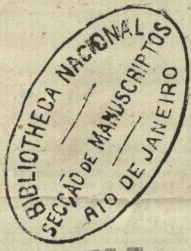




las bases de la libertad de navegacion y comercio en  
los grandes afluentes del Plata. La seguridad de cada  
Estado y su policia fiscal, no pueden ser atendidas mas  
eficazmente que lo estan por las citadas estipulaciones,  
en perfecta armonia con los intereses generales, comu-  
nes y reciprocos de libre tránsito y de libre comercio.

El Gobierno Argentino, se compla-  
ce en esperar que el de la Republica del Paraguay,  
suagará oportuna la ocasion y apropiados los medios  
que le se ofrecen, para prestar su adhesion á ajustes  
concebidos con el espíritu mas atento y amistoso há-  
cia los otros Estados ribereños.

El abap firmado ruega al Se-  
ñor Ministro quiera hacer notar al Excmo Señor  
Presidente de la Republica del Paraguay, que los Se-  
ñores Plenipotenciarios signatarios de la Convencion,  
guardando el mas completo respeto á la independencia  
de cada uno de los Estados ribereños, acordaron por  
el artículo 4º, que si los otros Estados ribereños rehu-  
sasen su adhesion, la Confederacion Argentina y  
el Brasil, procurarán realizarlo por sí solamente  
entre los límites de sus respectivos territorios.



Ya' fin de que la regla y la práctica confirmasen de tiempo en tiempo el principio en que se funda la misma Convencion, estipularon al final, por el articulo 41, que duraria por seis años, y que al termino de ellos, cada uno de los Estados signatarios podra' exigir la modificacion de los articulos que la experiencia hubiese demostrado ser inútiles, ineficaces ó perjudiciales, que por comun consentimiento podrian proseguir por otro periodo si en el primero hubiese operado útilmente, y por consecuencia que cada uno de los Estados, podria separarse del acuerdo abolutamente.

Estas disposiciones, felizmente demuestran, que en esta transacion, presuppone la recomendable deferencia del Gobierno de S. M. G. a' los términos a' que está reducida, no le encubra otra intencion de oportunidad por parte del Gobierno Argentino que la de hacer un esfuerzo supremo entre dos Gobiernos amigos, seriamente comprometidos, para traer por un acuerdo nacional, a' un pensamiento comun sobre idénticos intereses.

Si este anhelo fuese coronado por el éxito, el triunfo no seria sino de la razon y del buen sentido aplicados a' conveniencias re-

ciencias é intereses comunes.

Si ese anhelo, que <sup>es</sup> acompañado por el voto de los habitantes de todos estos países, que abraza la expectativa de los pueblos de América, y empieza á llamar la atención de la Europa, obtuviera el éxito deseado, el triunfo pacífico, sería debido á la obligación moral que tienen los pueblos y los Gobiernos, de someterse á las nociones de los puntos que guían la conciencia humana, y que limitan nuestra libertad y nuestros derechos, para hacer posible la libertad, y tolerables los derechos de los otros.

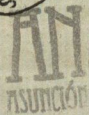
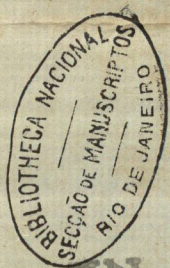
El Gobierno Argentino, rechaza, desde luego, cualquiera otra interpretación que quiera darse al acto que confiadamente presenta á la prudencia y sabiduría del Gobierno Paraguayo, solicitando su libre adhesión. El Gobierno Argentino protesta contra toda intención que se le quiera atribuir en este caso, sino es la que acaba de manifestar en esta nota en que funda las razones de su solicitud.

Si el Gobierno Paraguayo, como se espera, entrare en la Comisión de tan razonables y útiles principios y prácti

ca, la navegacion de los afluentes del Plata, será puesta bajo las condiciones que el interés del derecho común exige. Será una garantía para la paz y un vínculo de amistad en vez de ser un elemento de permanente contestacion y causa de incesantes desavenencias.

El Gobierno Argentino desea evitar las complicaciones que producen la diversidad de vias casi siempre inevitable de diversos apóstoles, deja hablar solo á su buen propósito, sin mas órganos que los que tiene la comunicacion oficial y ordinaria de ambos Gobiernos, y por lo demas, está cierto que puede y debe contar con la lealtad de los dos Gobiernos del Paraguay y del Brasil y de sus respectivos Representantes, tratándose de un asunto en que es igual el interés de todo en darle una solucion pacífica.

Dejando así cumplidas las órdenes de S. E. el Señor Vice-Presidente de la Confederacion Argentina, el abajo firmado aguarda el respuesta de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, á quien extractando, reitera las seguridades



de la distinguida consideracion

Bernabé Lopez

Al Exmo Señor Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Paraguay